

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Jaen á la de Baena, de la provincia de Córdoba, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

- 1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficial» de las provincias de Jaen y Córdoba, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Martos y Baena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Febrero, á una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
- 2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4000 pesetas anuales.
- 3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Jaen á la de Baena y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos

públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jaen á la de Baena, en la provincia de Córdoba.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Jaen á la de Baena toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le furen entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á ca la pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las de-

tenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Jaen y Córdoba. Si el servicio se prestara en carruaje tendrán este almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Jaen ó Córdoba.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

JUZGADOS.

Núm. 8.

Juzgado de instruccion de Cazalla.

D. Eduardo Garcia Carvajal, Secretario del Juzgado de instruccion de esta villa y su partido.

Doy fe: que en las diligencias sumarias que por ante mí se instruyen en dicho Juzgado por las lesiones que sufrió José Muñoz Bernabé, se ha acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez, la citacion por edictos que se insertarán en los «Boletines oficiales» de esta provincia, de la de Córdoba y Huelva, del testigo Domingo Ricarte Rineu, vecino de Montilla, residente en los trabajos de la línea del término de esta villa al sitio Cañada del Sepulcro, casado, maestro albañil y de cincuenta y cinco años, que no se encuentra en dichos puntos, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion del último edicto, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion que tiene rendida en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cazalla á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eduardo Garcia Carvajal.

Núm. 18.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con Cruz de segunda clase de la orden de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refiere, se siguen autos ejecutivos á instancia del procrador don Miguel Lopez y Lopez, en nombre del señor don José Chacon y Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, etc., por cobro de cantidad de pesetas contra los menores hijos y herederos de Antonio de Corpas Acasca, en los cuales se ha mandado sacar las fincas y frutos á pública subasta, y son á saber:

Pts. Cts.

Una suerte de viña majuelo, situada al partido del Barrancon ó Quintana segundo cuartel rural de este término, su cabida diez celemines, equivalentes á cincuenta y dos áreas y diez y ocho centiáreas y linda á Oriente con olivar de José Arcos, al Sur, Poniente y Norte viñas de don Pedro Lavella, valorada en la canti-

dad de trescientas noventa pesetas.

390

Una suerte de estacada nueva en dicho partido y término, su cabida dos aranzadas ó sean setenta y cinco áreas y doce centiáreas que linda á Oriente con una de D. Jorge Sanchez, al Norte otras de D. Antonio Moreno, á Poniente unas de este caudal y al Sur viña de José Arcos; valorada en la cantidad de mil cien pesetas.

1100

Otra suerte de estacada nueva, situada en dicho partido y término con cabida de trece celemines equivalentes á setenta y siete áreas y ochenta y seis centiáreas y linda á Oriente con olivos de Valerio Orellano, al Sur otros de D. Jorge Sanchez, con veinte viñas de José Arcos y al Norte olivar de esta testamentaria; valorada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

750

Otra suerte de estacada vieja, situada al partido del Bajo Mujaron ó Monton de la Tierra, con cabida de tres y media aranzadas ó sean una hectárea, treinta y una área y cincuenta y seis centiáreas, que linda á Oriente con estacada de don Rafael Gonzalez, al Sur otros de herederos de don Juan Manuel Nieto y á Poniente y Norte con el arroyo de la Hoga ó del puente de Tierra, valorada en novecientas cincuenta pesetas.

950

Otra suerte de estacada nueva con parte de majuelo, situada en referido partido de Quintana, con cabida de nueve aranzadas y tres octavas de otra equivalentes á tres hectáreas cincuenta y dos áreas y diez centiáreas, que linda al Sur con viñas de José Arcos, á Poniente y Norte olivar de D. Araceli Serrano, y á Levante unas de esta testamentaria, valorada en la cantidad de dos mil doscientas setenta y cinco pesetas.

2275

Otra suerte de estacada vieja, situada en espresado partido y término que la anterior, con cabida de cinco aranzadas, ó sean una hectárea, ochenta y siete áreas, y ochenta centiáreas, que linda á Poniente con estacada nueva de este caudal y viñas de D. Antonio Luna, al Norte olivar de Abundio del Pino, á Oriente otra de D. Anto-

nio Moreno y unas de este caudal, y al Sur viña de José Arcos, valorada en mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4262 50

Otra suerte de estacada vieja, situada en el mismo partido y término que la anterior, con cabida de cinco aranzadas, equivalente á una hectárea, ochenta y siete áreas y ochenta centiáreas, que linda á Levante con el camino viejo de Benamejí, al Sur olivar de esta testamentaria, á Poniente otras de D. Jorge Sanchez y al Norte igual pródigo de D. Juan Antonio Calzado, valorada en mil cincuenta pesetas.

1050

Otra suerte de olivar viejo y nuevo, situado en el referido partido y término, con cabida de cinco aranzadas, equivalente á una hectárea, ochenta y siete áreas y ochenta centiáreas, que linda á Levante con el camino viejo de Benamejí, al Norte estacada de esta testamentaria, al Sur y parte de Levante, otra de doña Maria del Carmen Gomez, y á Poniente una de don Jorge Sanchez, valorada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

1875

Y otra suerte de olivar viejo, situada en el susodicho partido y término, su cabida siete aranzadas, equivalentes á dos hectáreas, sesenta y dos áreas y noventa y dos centiáreas, que linda á Levante con el camino viejo de Benamejí, al Norte y Poniente estacada de don Antonio Ortiz Repiso y al Sur otra de esta testamentaria, valorada en mil trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

1362 50

Total.

11015

Y últimamente cuatrocientas treinta fanegas de aceituna, que se calculan tengan las fincas anteriormente descritas, las que bajando los gastos de recoleccion y elaboracion su valor es el de mil doscientas cincuenta pesetas.

1250

Por cuyas cantidades se ponen en venta dichas fincas y fruto, señalándose para la subasta de las primeras el dia veinte y cuatro de Enero del año próximo á las doce de su mañana, y para el del fruto el cinco de espresado mes á la misma hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que para tomar parte en la subasta los

licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Lucena de Córdoba á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—E. actuario, Pedro Romero.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, manebros de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»